Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— o —

Legajo No. 1. **Cuaderno No.** 1.

Año 1601. **No. de hojas útiles** 32.

Autos seguidos por don Francisco de Mansilla Marroquí, Depositario General, por lo que respecta a la cobranza de los bienes de D. Juan de Segura contra doña María Rabanal, por cantidad de pesos.

CA-JO 1
Caj 34
Doc 19
f=32

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Fran.co Manrrique Marroquin
de
Marcobra de Ravanera

1

Leg.o 1.o F.s N.o 57

Cabildo

Fran.co De Manrrique Marroquin Depositario gene
ral de Sta Cruzada a cuyo cargo está la cobrança de los Cinco
de Granada Sec.a de Sta Dijo q Doña Eluira Rauanera y
Ceuera a cuyo cargo tiene de trecientos p.s Corr.s de la mue
te Real del Corrido de el cargo de tres años y hizme
se quedasen pagar a dicha Fran.co de Sig.a por las escripturas q
con esta presento, y para q conste doy la
Obligacion

A Vm. Pido me mande dar mandam.to de exec.on contra la
Doña Eluira Rauanera por la dicha quantia y costas
que se le deuen de la execucion q se hiziere para
q se pague lo q debe y costas,

Fran.co de Manrrique
Marroquin

traspaso rezento.
Gustina demalinas
a
Dª de segura soltzº

2

Da

En quantos esta carta vieren como yo augustina. demalinas buena moz adora. e vezina desta ciudad. de los reyes e de sevilla digo que por quanto. doña elbira arra bana Moradora ansimismo. en esta dha ciudad. tiene y mpuesto y cayado. en mi fabor vn censo abierto de quantia de vn mill y tre cientos y sesenta corrientes. de vn mill y tre cientos de Principal. de que me paga y esta obligada a pagar noventa y dos pesos y siete ganos de la dha Plata cada año de rezito. mientras no le rredimiere y quitado el qual. dho censo. esta rayado. sobre unas casas que yo tengo. a la juderia desta ciudad, a las espaldas del conbento del señor san augustin Linde por la una parte con casas que solian ser. de la valenciana y por la otra. con casas mias. y sobre los demas que tienen y fazienda. como. lo suso dho constay y parece. por la escritura de censo que en mi fabor otorgo ante diego martines escriuano de su. del numero desta dha ciudad. en diez y nueve, dias del mes de diziembre. del año passado. de mill y quinientos y noventa y quatro Por tanto otorgo y conozco, que recibido y traspaso El dho censo. que asi tengo contra las dhas

Doña Leonor de Ayala Saavedra, / a Joan de Segura
sastre soltero, morador en esta ciudad que
está presente, de precio y quantía
de otros mill y trecientos pesos de oro
de ley de a nueve reales que me ha dado y pagado
en reales por que a ellos tengo enmi poder
y me los entrego el dicho Joan en buenos
reales de plata en presencia de los testigos
de esta carta y de escribano y juez de corte a
quien pido sello y testo. Yo el sirujano doy
fe que el dicho Joan de Segura soltero dio y entre
go a doña augustina de mariñas un
talego grande de reales y en el dixo auer
dos cantidades de los dichos un mill y trecien
tos pesos corrientes de a nueve reales la
qual dicha cantidad yo doña augustina de ma
riñas doy por contenta y satisfha
de la dicha cantidad por quanto confiesso auer
contado por mis propias manos los dichos y
estar gustosa y cabales. y para ello renuncio. la excepcion de la
non numerata pecunia y leyes de entrego prue
ba y paga. y del señor de la quenta como
en ellas y en cada una dellas se contiene
y declara y en razon de lo cual. que esta carta fha

Medesmo Yaparto de todo El poder
derecho Y accion que avia Y tenia Y le
Y tengo a dicho censo. Y bienes. sobre
que esta Y puesto Y cargado Y lo ren.
cedo Y traspasso. Y relego Joan de Figuera
Sobrero. para que sea de Y agora en
Adelante Suyo Propio Y como tal haga Y
Disponga del a Su Voluntad Y si nessesario Es
le do Y poder cumplido Para que como en
Su Nombre Y causa propia Reciba Y sobre
la dicha donA Leonor Ramaneda
Y de sus bienes Y herederos Y de quien
Y como Y. mejor Y mas. El tenor del dicho censo
Y El Principal del quando se redima
Y quito Y del tiempo de Plazo de pago
Y finiquito Y sobre Ello Plazo Y Seguridad hacer
Y haga Procesos Y diligencias necesarias
que para todo Ello Reporto. En mi Lugar
Y grado Y le cedo Renuncio Y trasfiero
todos mis derechos Y acciones reales Y
Personales directos Executivos y quan
tos Y tengo. Y me pertenecen Y puedan
Pertenecer En qualquier manera Y
Por la dicha donA Leonor Ramaneda. Ya
Yo Reconocimiento. del dicho censo al dicho Joan
de Figuera Sobrero. a la condicion y forma

miento de qual dho censso me obli
go como real censsoora y de tomar
y que tomare. la voz y defensa de
qualesquier Pleytos y demandas
que sobre el dho censso fueren puestos
o por qualesquier Personas. Luego q
y quando. sea Requerido avnque sea
despues. de las diez horas. en de nro
vença y los siguientes y fenezca a
mi costa. en todas y qualesquier instancias de
manera. que quede cone dho censso
al dho Joan de sigura en paz y sin
contradicion alguna. y siendo lo
dho dixere y pagar no pudiere le
tomare y bolviere estos quinientos y
trecientos dhos corrientes de annuo
renta. que del Requerido demas de
le pagar todas las costas daños y
menoscabos. que por razon dello se
le siguieren y recrecieren / Y yo la
dha. doña Leonor Ramanesa. que presente
soy / y dho sido a todo lo que en
esta escritura en aquella via forma
que mejor de dro aya lugar reconociendo
como reconozco por senor del dho censso
al dho Joan de sigura soltero otro y no

Nbco Para mi Y Para mis herederos
Y Sucesores. Que me obligo de dar
Y pagar. Y a los suyos. Y aquien Por
el o por el obiere de auer El Vnedio
del dho censso. Que son los dhos nobenta
Y dos Reyssor Y seys granos. de trigo
Y mes cada año Y a los tercios del mes
Y no lo hiziere Y quitare comencando
como comença el correr Para mi desde oy
dia de la fha de esta carta Que es a saber
Tengo Pagados los dhos tres tercios Y para
Paga y guarda. Y cumplimiento de lo que
dho es. cada vno de nos Por Lo que toca. obligamos mis bienes muebles
Y rayzes auidos Y por auer Y damos Poder
cumplido a todas Y qualesquier Justicias Eccle
sias de Su Mgd de qualesquier Partes que sean
a cuyo fuero Y Jurisdicion Y especialmente a
las dhas Justicias Eccleas de otras Y qualesquier
que nuestra Residencia nos someremos Y re
nunciamos Vno Y Propio fuero Jurisdicion
Y domicilio Ley sis con su enterio Regula
Y num Juris cum Para que a ello sean Justiçadas.
Y cada vno de ellas. Por todo rigor de Dro Y
Por esta escritura nos mando Y Para Y apre
mien. a ello Y cada cum Plimiento de

Lo que yo es como yo fuere sentenciado definitiua
mente seguiendo la sentencia dada
o encorporada en mi favor y renunciando
todas y qualesquier leyes que se
an en mi favor contrario de lo q
yo es y en especial mente renuncio
el beneficio del senatusconsulto
de Triano que prohibe. a las mugeres ob
gar sus. bienes, y fuymos avisados
y certificados por el presente escriuano
lo declaro. de cuyo remedio no usaremos
y en caso que del nos quisiesemos valer
non nos valga ni aproueche y perdamos
seamos excluydos. de juyzio y especi
almente. renunciamos las leyes
y fuero del d°. en que dize que general re
nunciacion de leyes non vala si
no precediere nombramiento de leyes cuyo
efecto otorgamos esta
escritura. en la manera. que dicha es ante
el presente escriuano y testigos
yuso escriptos. fecha la carta en la
ciudad de Mexico a diez dias del mes
de Henero de mill y quinientos y
noventa y siete años. Y por
que yo Juan de Vergara testigo
otorgante no se escriuir firmo por mi
y a ruego de la otra parte el
bachiller Juan Gonçalez Ca
ro. a cuyo pedimento fue hecha esta escritura
estando presente. en Mexico dicho dia

Gene zona El
Viz.e de censo
sed ebit.a
Pol.as S.
vel.as co.ta
ab.a Pal.e 3 n.o
Sala 3 depn.o de
bol.as

En Vrgaba a quatro dias del mes de
Agosto otorgantes. y El Dr Ressome Sor
Hee que conosco y dello Zo firmaron
Lopo Gonsalez Sigura y Lazaro de Olivera Baneda y por Lazaa augustina de
Mariñas a Suruego Zo firmo vnto
siendo ts antonio Rodrigues navarro
y franco Ruys estantes en esta Zaciudad Zos
quales Zuraron Sinformacon de conocerlas
otorgantes y Ser Zas mismas que otor
gan esta escritura y dello mande Zer non
bre, en ella con sigenio y Zansimismo fue
to del otorgamiento della, El doctor franco
guintero medico estante en esta Zaciud.
Dor to fron ruys Gonsales sotero do
nall. Vivar Baneda, antemi nicolas de
salasar so de sms Provincia

Nicolas de Salazar so de Keynos y Prova de Zaud y Zc Sanctis

Fee de esta ausas de verdad. de pubu pres fui y fize mi Sno

En testimo de verdad

Nicolas de Salazar
Sco de Sum y prov.

Sindo

v traspaso del censo q otorgo
v
augustina semalnas del
zu° segura soltero.

v y Reconocim^to del q sizo
dona Elvira Rauanera

92 f-46 f

conc.

Sepan quantos esta carta
vieren como yo Agustina
de Medina, biuda, morado
ra en esta çiudad de los Angeles de
la provinçia de [illegible] otorgo
por esta carta que vendo y doy en
venta que agora e para siem
pre jamas a vos doña [illegible]
[illegible] morador a en esta çiu
dad que estays presente, pa(ra)
vos y quien [illegible]
una casa que yo e y tengo en
esta dha çiudad en la calle de
del convento de Sant Agustin
linde de por una parte con casas
de [illegible] Hernandez de Cabeçan
y de la otra casas mias, las
quales vos vendo con todo lo que
le perteneçe, como lo poseo
y lo e y tengo, e por libre
de obligaçion e ypoteca. Do
tros enajenamientos y por preçio
y quantia de duzientos pesos
dos mill y seteçientos pesos
de [illegible] que [illegible]
de a[illegible]
pagais en esta manera
los mill [illegible]
de contado [illegible] dos mill

E he bem verdade q̃ estando
na mesma Igreja Juntos os
Irmãos sobreditos q̃ as cassas se
pedirão Juntar se mandarão
dizer E q̃ azar la gente azaga
E on se ouve ajuntado se mandou
E ordenou q̃ nenhũ Irmão
leuasse dos bens da Irmandade
sem mandado meu ou do Juiz
E Irmãos q̃ então forem E
q̃ ajão de ser presente a elles
sob pena de estar ta.
E mais pagasse de Tara. E
q̃ se confesso auerta a garan
tia das Esmolas q̃ se mandão
ta q̃ nelle q̃ se não pagasse.
E mais q̃ se Irmão
cossa nouamente ordenada
ou q̃ se ordenar
se não leue nem mande
q̃ se contem E Jso se
Jsso acrecentamos q̃ do Juiz se não
leue ajuda. q̃ nesse Jso se Jnn
corra pena. E q̃ elles sostentão
E mandarão dos bens da Irmã
dade Jsso q̃ se ordenou
a q̃ se tira a demasia q̃ se Jsso
leue cassa q̃ nos assi bem dou
E cassamos q̃ se ordena
E mandou q̃ nenhũ Irmão
me auerse da ou obriue

La posesſion vuestra de vuestras casas
y heredamiento aquella
tomaje mucho tiempo
bien tenido y poseydo
por vuestro padre y abuelos
de vos y vuestra
muger la posesſion
de
do y vuestros hijos
da. y como se ha de dar la
obediencia y vision y fanega
miento de vuestras casas
en manera y forma
Requerido vos y cada uno vos fue
removidos. Dos primeras
de ley y derecho en tal manera
nera tomarse de vos. Y estos
sellos y los testigos
reja a vuestra propia
costa y mission y de tanto
quisiere y quitare de dicha
mente. y mudare y con las
de vuestras casas. y vuestro
y si assi no lo hiziere dentro
ver o no lo saber que se abri
ta de mi obligo de dar
y pagar y lo haver por
les razonable en todas
las costas daños y menoscabos
menoscabos que se os

e de vos merced que deue al reçeuir
por razon de los dos vu mill
meses en los dichos de la mi
vejez e de la enfermedad que
yo tengo e de la casa e
de guerra en que estoy
e soy contenta a toda mi
voluntad de los quales dichos
maravedis. Tengo por [illegible]
renunçio la paga e de
la cosa no vista nin contada no vie
[illegible] olvida. [illegible]
prueua dello. como en ella
se contiene de mas de lo qual e
me obligo de guardar. E cun-
plir e yo el dicho [illegible]
la de cunplir los [illegible]
Primeramente mejoro a
la dicha doña Elvira Hanega
en el terçio de mis bienes
muebles e rayzes. E que esto
[illegible] posesion de
la dicha casa e sean
[illegible] obligados a [illegible]
tener [illegible]
[illegible]. E [illegible]
[illegible]
[illegible] necessarios. de suerte
que [illegible] aya [illegible] e no [illegible]

[illegible]

y a saber mujer en mi de ello [illegible]
como y otras en renunçiaçion adi firmada
y passada en cosa juzgada
e renunçiamos todas e qua-
lesquier leyes fueros e derechos
de nuestro favor e ayuda e
derecho que dize que general
renunçiaçion non vala e en
especial renunçiamos las leyes de los
emperadores Justiniano e Ve-
lliano consulto e nueva constitu-
çion e leyes de toro que son en favor de
las mugeres [illegible] Valençia por
quanto de su efecto fuimos avi-
sadas por [illegible] escrivano fecha la car-
ta en la [illegible] a quinze días de diez
e nueve días del mes de diziembre
de mill e quinientos e noventa y quatro
años [illegible] doña Elvira lo firmo
testigos [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible] fueron con [illegible]
[illegible]
[illegible] ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] entre [illegible] con todo [illegible]
[illegible]

Yo Diego Martínez [illegible] de [illegible]
[illegible] signo [illegible]

[illegible]

Carta de venta
de vn pedaço de mallina
Doña Elvira de
Babaneda de las
casas q.e fueron
de S augustin

Y mas dize que en
los dichos casos dela dha
Doña Elvira de Babaneda

Agustin de
mallinas

pro. de 92.
3
296
23.
299

+ Tiene 99 Salta. S. de S.n Bernal +
+ Pasa en cam.o b. 19 de Dz.e de 91. en año Salta. S. de S.n
B viene de 99 - 925 -
+ Pasa en cam.o S. de Feb.o de 80 a. 925 Consecuti
año Gel.mo dio S. de S.n Bernal

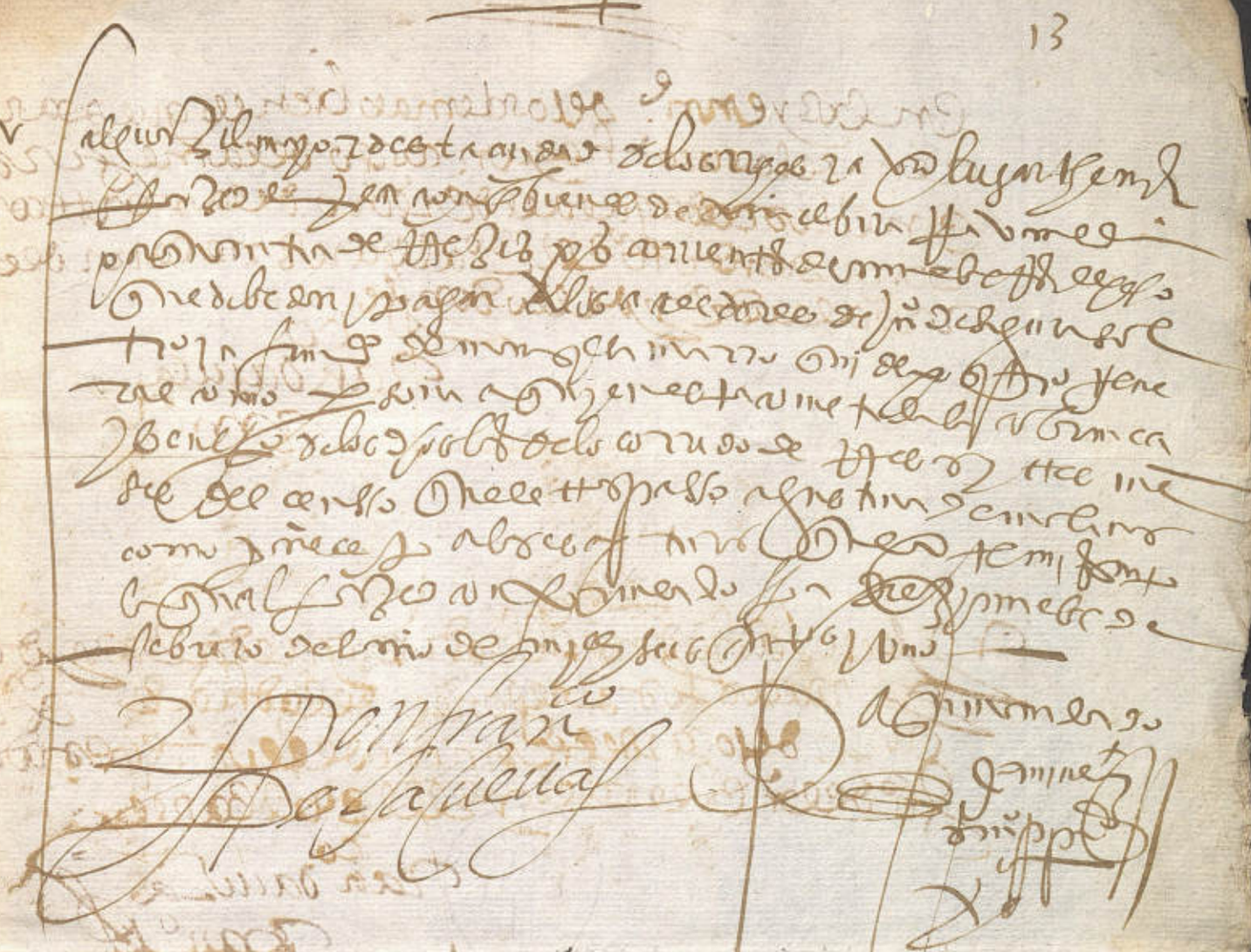

En la aldea de los reyes en dos dias del mes de marzo de mil y seiscientos y una años ante mi escribano y testigos parecio presente el contenido en este mandamiento que hace mencion de la casa de la morada de Juana de Zarate viuda y dijo que en nombre de su parte pedia y requeria a la justicia de su magestad que en virtud de este mandamiento le mande dar y entregar la casa de la morada de la dicha Juana de Zarate viuda que hace mencion este mandamiento para que la tenga en su poder y la pueda alquilar y alquile a quien quisiere y por el precio que quisiere y pueda hacer de ella todo lo que quisiere como cosa suya propia y que la justicia de su magestad no se entremeta en ello ni le ponga impedimento alguno porque asi lo tiene pedido y requerido por virtud de este mandamiento y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan [illegible] y Juan [illegible] vecinos de esta villa

[illegible]

En la aldea de los reyes en dos dias del mes de marzo de mil y seiscientos y una años ante mi escribano y testigos parecio presente el contenido en este mandamiento que hace mencion de la casa de la morada de Juana de Zarate viuda y dijo que en nombre de su parte pedia y requeria a la justicia de su magestad que en virtud de este mandamiento le mande dar y entregar la casa de la morada de la dicha Juana de Zarate viuda que hace mencion este mandamiento para que la tenga en su poder y la pueda alquilar y alquile a quien quisiere y por el precio que quisiere y pueda hacer de ella todo lo que quisiere como cosa suya propia y que la justicia de su magestad no se entremeta en ello ni le ponga impedimento alguno porque asi lo tiene pedido y requerido por virtud de este mandamiento y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan [illegible] y Juan [illegible] vecinos de esta villa

[illegible]

En la ysla y enm.ª de los demas bienes que se hallaren
en dicha ysla se hagan cargo de la mitad para
mi S.ª en lo que cada que al derecho de dicha parte con
venga siendo otorgo la presente ante el escribano real
real de yuso dicho en fe de lo
cual
Ran.º Davila
Rubrica

Y luego la dicha Doña Beatriz de Guevara dixo que
de razon de sus razones de la dicha carta de poder
que presentó en este registro siendo
Juan de Escobedo y Pedro de Alcaraz

Ran.º Davila
Rubrica

Juan de Miranda Marroquin depositario
general de esta ciudad en virtud de
la cobranza de los bienes de difuntos
y ausentes en esta ciudad y su distrito
parezco ante vuestra merced y digo que
el tenor de los pregones es como sigue
Vuestra Merced mande hacer en
conformidad de lo pedido y juro
lo necesario
Juan de Miranda

En la ciudad de los Reyes en treinta
de enero de mil y seis cientos y
una años ante el señor don Fernando de Cor
doba y Figueroa alcalde ordinario parezco
lo en contenido
Vista al alcalde que reside en esta
ciudad Juan de Miranda en nombre
de la hacienda de Maria Tabana en
la causa

En la ciudad de los Reyes en treinta de enero
de mil y seis cientos y una años
Yo el dicho escribano notifiqué el auto
de suso a Maria Tabana en su persona
en su casa de su morada en
la cual habiendo entendido
lo contenido en el dijo que lo oye
y pide lo que le conviene
Juan de Miranda

14

Doña Elvira de Ravaneda en la causa de Cr[ia]n
que contra mi sigue Sobre depositario general
pido se me haga alzamiento de seguro sobre
lo robado de un censo que me dio por dote
Cr[ia]n con protestacion de alegar mas
conforme y probar lo que tengo dicho
justicia como tengo dicho pido lo que pido
y juro en mi anima que no es de malicia
y lo necesario

Doña Elvira de Ravaneda

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

dona Sigra de Rabaneda la causa de execucion
con fianç. de marssilla depositario general. como de my
mjsttador de los bienes de dgo de segura. sotero por los
tiesientos q se offe por bme tiene excentado digo que
de la dicha execucion cde ser absuelto y dada por libre
pongo en mando. á la parte contra en costas. Por lo que
de los autos resulta en my fauor he aqui Por expresso
y Pu. Conforme se contiene. Y Re cosas ci mjento
cerso dos huje ael dho dgo de segura que esta fecho
el dicho cerso. corre. dee de el dho dia del dho mes
y ci mjento. que es a quinze de diziembre de 93. porque
en el se declara auer pagado la attrissada hasta el
dicho dia y luego subcessiua mente Pague tres
años ael dho dgo de segura. a Razon de a mil cuatro y dos
ds cada un año como parece por estos tres cartas
de pago de letra y firma del dho dgo de segura dos ses en
tas, por manera que tengo Pagado el dho cerso hasta
cinco de henero. deste año de. 605. como mas bien
se declara. Y la ultima carta de pago de la
dicha tres. conforme a lo qual. la dha execucion se
y deue dar. Por my parte: Pues los Ds dos sesenta
ducados. los tengo pagados. ael dho dgo de segura sobre

como parece. Por lo qual suplico mande depositar assi mes
mo consta y parece estar corrido el dho censo hasta el
dho dia cinco de enero de .605. años por las cartas de pago y
cloxu de siguro. Solicito tiene escripturas y questa
de su mesma letra. La escriptura principal de dho censo
en cinco hojas enteras. que estan al cabo con saldno del dho
escripto de censo al fin de la subscripcion del Escriuano

A. V. m. pido y suplico declare no auer auido lugar la
dha execucion y la mande dar. Por ninguna y me
mde boluer mis bienes libres y sin costas ordenando
cancellar la fianza contra que en dha justicia fue dada
y prestada y jura a dios y esta cruz + que
que no me mueue de malicia

Otrosi. a. V. m. pido se me reciba ynformacion de
como dho tiene cartas de pago. y los cinco Reales en
contenidos. lo mesmo hago de dhas cartas de pago sin
de letra y firma del dho difunto siguro y de
las hizo y firmo, y escriuio la dha escriptura de censo
para cuya prueua. yo sea sobre dho excepcion
segun y como lo tengo pedido y pido Justicia

Dominica de
Narbaneda.

Otrosi dixo que para mejor prueua de lo
alegado en razon de la dha excepcion
pide y suplica a V. m. mande
[illegible]

Digo yo Joan de Siguenza Otero. Que ajo de mi señora Doña Elvira Manuela noventa y dos Ds de anuue. Por presente que tengo y impuesto sobre la cassa en que uiue. Que uendio a Gutierre Demaeinao. Por quanto. y que a mi dho de ajno se deuen de ser este pres.te ajno en que estamos. Hasta ajno de deemeo de ser Que uiene de noventa y nueue Lo pago a dho Gutierre Demaeinao y yo a mo tr.e contento. y Pagado. de cuyo dio ser.o de esta firmada de mi nb.e Sobre ygo. a diez y nueue de Nb.e de mjll e y quis y noventa y Doz

Joan de siguenza otero

Digo yo Joan de siguenza otero. Que de mi nb.e Doña Elvira Manuela noventa y dos de anuue Que Por presente Digo. Que tengo impuesto sobre la Casa. Que fue de Juan Sanchez. y que a mi dho de ajno se deuen de ser de noventa y nueue. Las quales ajno se an de ser a cassa de dho Juan Sanchez. y Por quanto. lo firme que uenda a ajno de fecha de mjll e y quis y Doz

Joan de siguenza otero

Digo yo Joan de siguenza otero. Que de mi nb.e Doña Elvira Manuela noventa y dos Ds de anuue Que Por presente que tengo y impuesto sobre la Casa. Que fue de Juan Sanchez. y que a mi dho de ajno se deuen de ser de noventa y nueue. Las quales ajno se an de ser a cassa de dho Juan Sanchez. y Por quanto. lo firme que uenda a ajno de fecha de mjll e y quis y Doz

Joan de siguenza otero

carta de pago. Otro Mediojan de seguro
sobre. de 92 y sea valeue. Pone en
secuario. Otra en a. seo de f. de pa
de la Sa. f. de Sen Viene de 992

92

[illegible]

Juan Ramírez
[illegible]

Doña Luisa
de Manesa

Provança de doña Al Viraderra
Baneda en la causa de con Juº gonçalez Garlasque
el de Posito general como admynistrador
de los bienes de [illegible] de Siguença

En la ciudad de [illegible] a diez dias del
mes de agosto de mil e seiscientos e un años
para la dha ynformacion y provança
Franco Mnr de doña Al Viraderra Baneda
pres[en]to por t[estig]o a Juan de Terras [illegible]
[illegible] del qual se tomo e
rescivio juramento e [illegible] mostradas
las tres cartas de pago de los dos por
la dha doña Al Viraderra los cinco renglo
nes questan a las espaldas de la escr
iptura [illegible] en
esta causa aviendo [illegible] juramento
en forma [illegible]
prometio de dezir verdad
es que la letra de las dhas
tres cartas de pago de los dos e cinco
renglones todo ello con las fir
mas de las dhas tres cartas de pago
es de Antº [illegible] las conosce por la letra
firmas de [illegible] de Siguença porq
le vio muchas vezes escrevir y fir
mar y que no tiene duda en [illegible]
[illegible] y que en caso que se quiera
poner alguna duda a las firmas que
no la tienen no se puede poner
de la letra de las dhas tres cartas de
pago porque la letra no se puede
contrahazer [illegible] la forma
[illegible] que la letra de [illegible] de Siguença tiene

Co
Juan de Mansilla Marroquí de Positano General
de esta Cau Pl exercito en a cabeçera de Cerbera en
Yu de Segura soltero en nombre de el Sr Conde de Elva
Caudriera. sobre que debe de Cerrido de Cuenta de
ordenes a su posesion fe Sa Persuade el Sr que debe aver
Pagado los tres años a Termor de Trauico de Hen.o este
Presente año de sey sientos y Ons y tres cartas de pago
que presenta. de ellos Son de segura y lo demas contenido
en su Posicion que dara por expresa dyo q
sin embargo de ella y las dhas que llama carta de
Pago q m. a demandar Saber trance y Remate
de los bienes en esta causa Rebeld executados y entero y
cumplido Pago de los costas y gastos Porque las lo general de es-
te reo que debe dar dhos y en fauor de los Bienes resulta
y porque las que dize cartas de pago no lo son ni hacen fee. ni
se dicho ni lo Pueden hacer y Sarredar que se Presente
mente. Por que no son de su letra ni firma ni en su rubrica
las hico de su mano ni otro y lo asi negado que lo Subiera
hecho no se le deue dar fe Porque la pudiera hacer despues
de estar Retraydo Por deudas en el monesterio de Sn Justin
y confianca de que se Leuantan de Pagar despues
Por aprouecharse de Sdor.o y defraudarlo a sus acree-
dores como hico otras muchas cosas semejantes de que
se q m. consta Por los Proçessos que contra el suso dho
se an seguido ante el Sr Iuez de esta causa y Berisimel
que si lo Subiera pagado antes Cuentas y Berdaderas las de es-
tas cartas de Pago siendo de tanto cantidad y de tantos años
la tomara en cuenta el Sr Iuez de esta causa y no siendo como no lo es
no se le ande Resciuir ni Pasar en cuenta

Por todo lo qual y lo que mas se Hase en fauor de
los d[e]sobre dhos

N[uest]ro Pido mande Hazer Rem[a]te de
los d[e]sobre dhos en esta causa executados y los
mas tengo Pedido Vzuela y costas y en costas etta

Lic[enciad]o
Fr[ancis]co de Monroy y Silua
Mel[chor] Roque

En la ciudad de Cuzco en veynte y tres dias del mes de
Agosto de mill y seis[cient]os y ochenta y tres años en
fin de la audiencia publica de este dia en
este mes y año
Se dio el mand[amien]to de suso contenido
en
Rem[at]e
Dr. Zevallos
Scriu[an]o P[ubli]co

Dixeron Pidio lo q[ue]
q[ue] cumplieran a
Rem[at]e debor

[illegible]

21 de

26

Juan bautista Valdes quintana en nombre de los Acre-
dores de Juº de Sigura, ss. treu. en la caussa que trata mos
sobre la paga de sus deudas — digo que entre los demas
bienes executados y enbargados por esta caussa es un censo
de nobecientos ps. censo de pº n. a pag. que esta inpuesto sobre unas
casas que tiene tras el conbento de san agustin que lo paga
doña elvira Navarrete y para que se aga pago a los dhos. Acre-
dores conforme a los sentencia de pre ferido —.

A V. M. pido y suplico mande se benda
y remate el dho censo en la persona que mas por el
diere y pido justº Et

Juan ...

Pedro ...

... de ... mayor

... dias de el mes de ... de seis
... mil e seiscientos
e quatro ... el don Fernando de Cordova
... alcalde ordinario en esta
ciudad ... en ella
...
... el censo ... de
... en ...
... ante mi

... escrivano

... Pedro

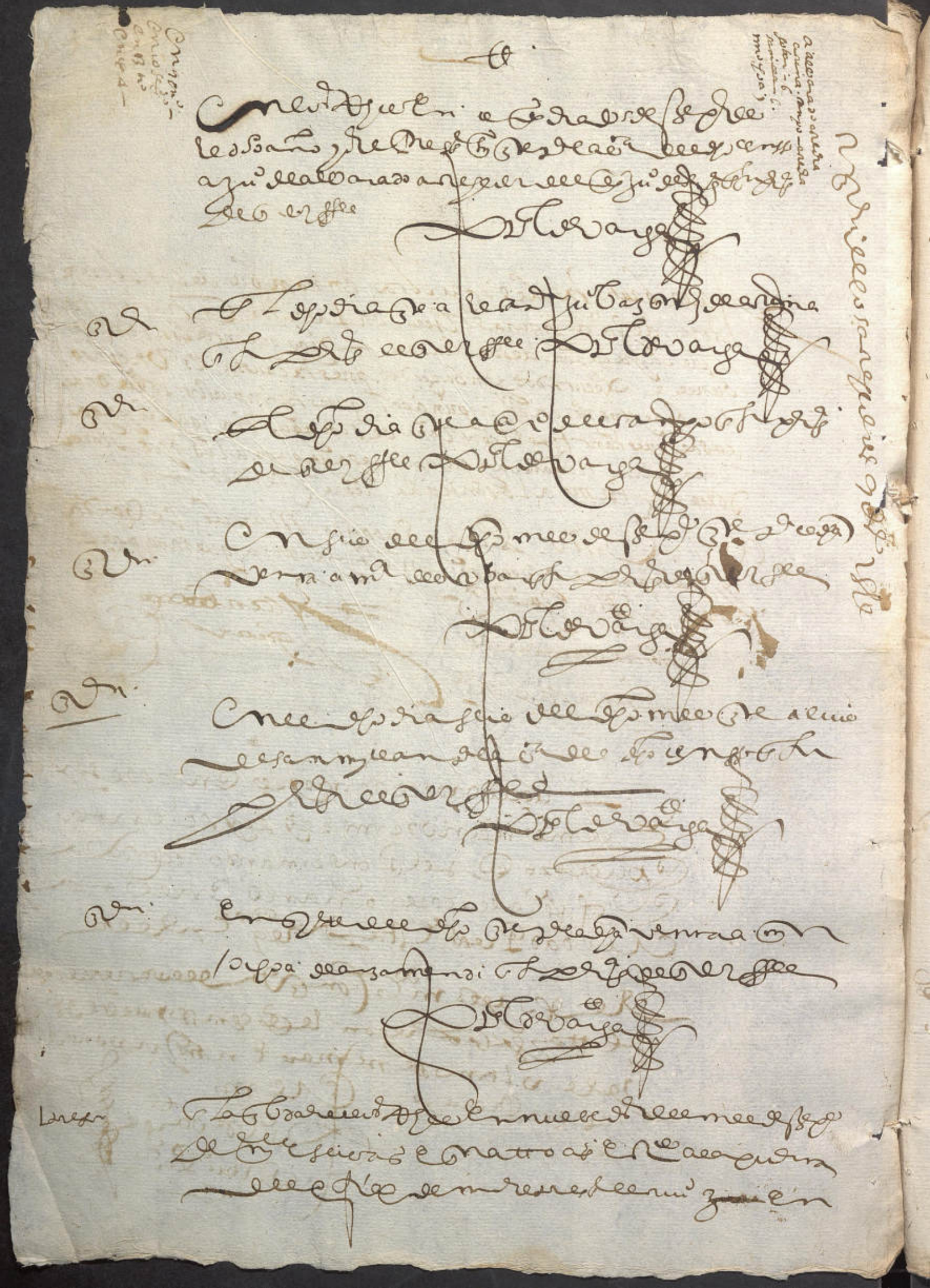

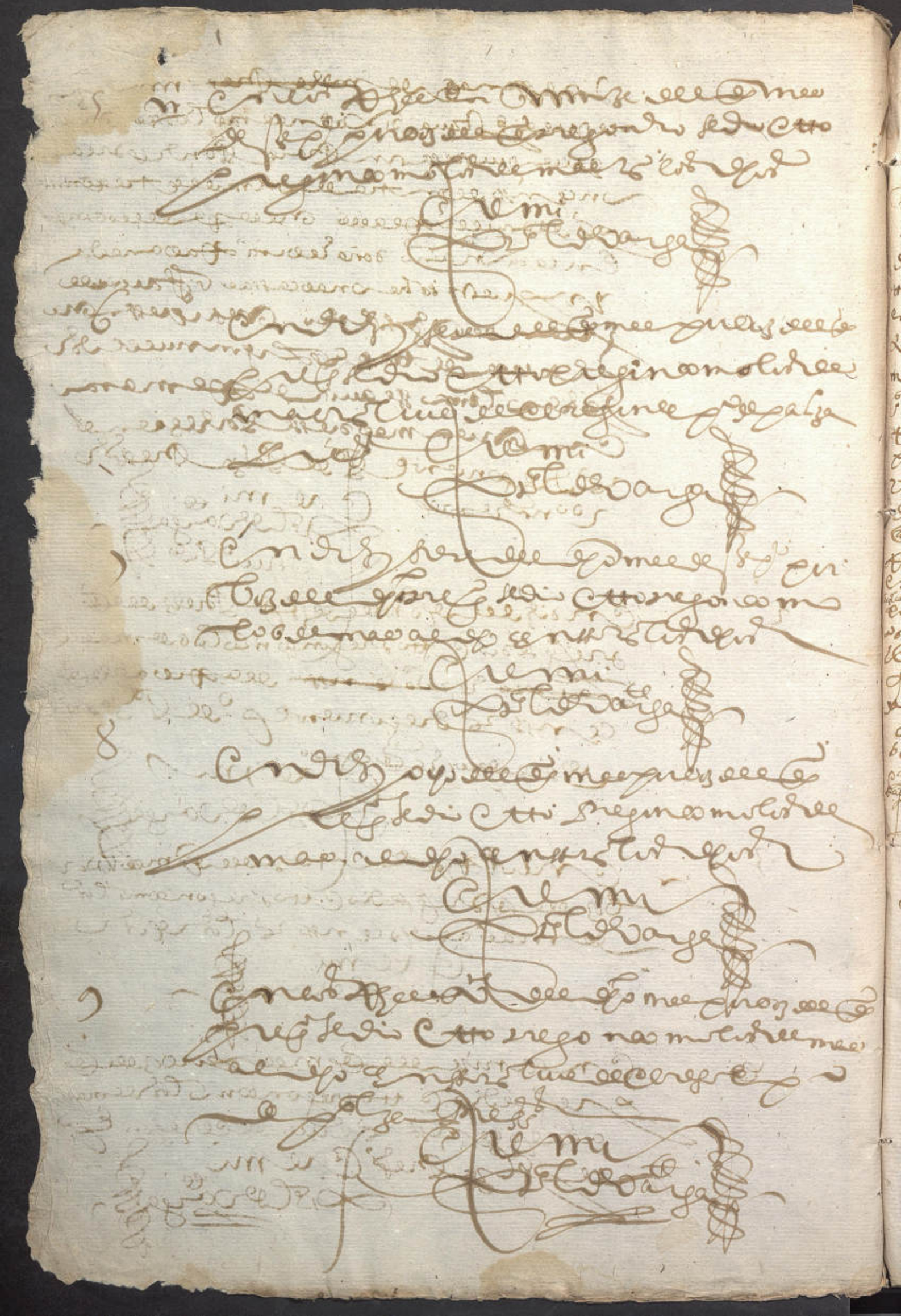

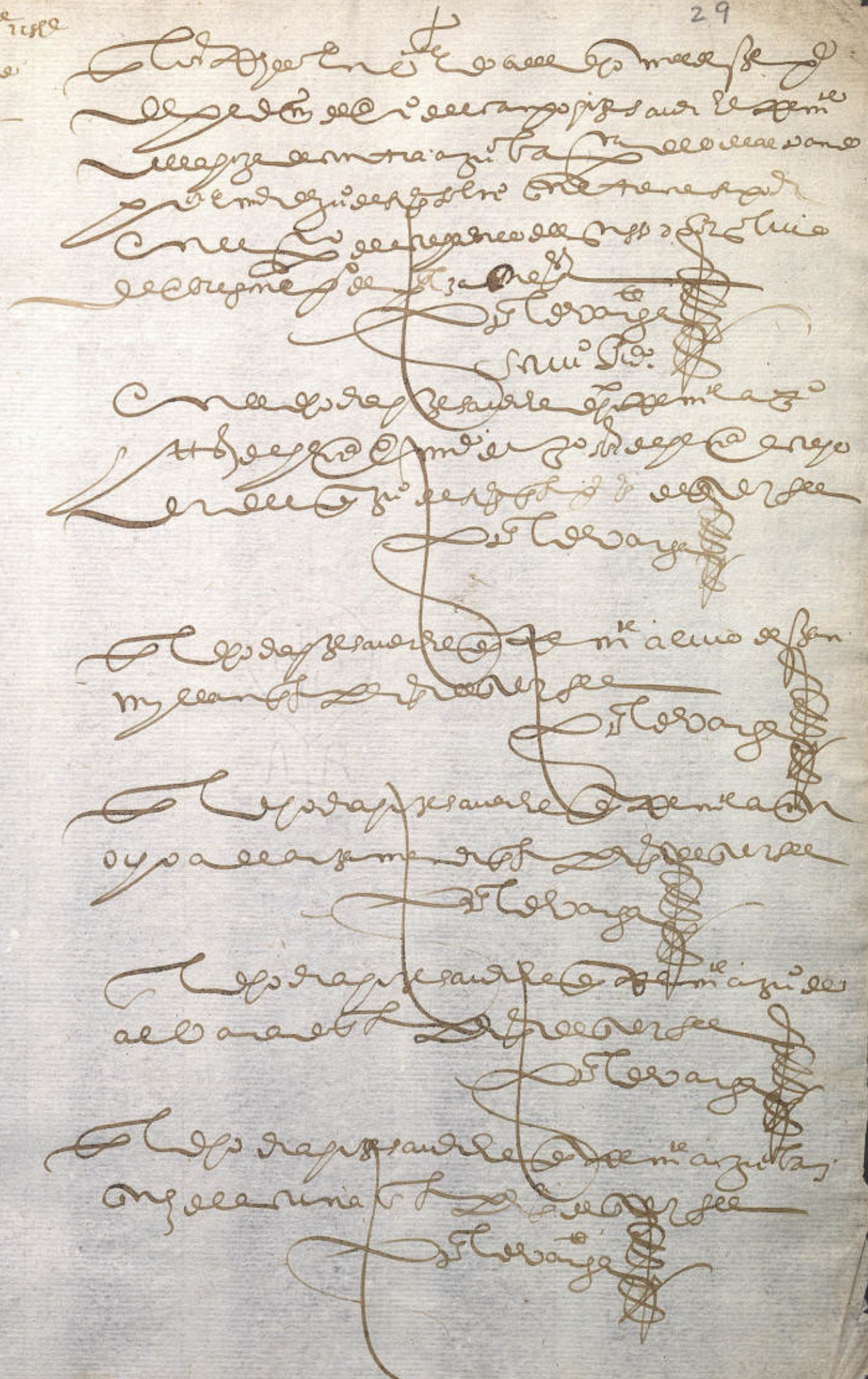

En la ciudad de los reyes. en veynte y tres dias del mes de setiembre de mill y seis cientos. y quatro. años. ante mi el escriuano. publico. y testigos. y uso. escriptos parescio presente. antonio. del canpo morador en esta. ciudad. y dixo. que por quanto. en el ser remoto. en al moneda publica como. en mayor pro nedor. un censo de quantia de un mill y tres cientos. pesos corientes. de pren cipal que por bienes de juan de si gura. sobiero se mando vender. a pedi mento. de sus acreedores como oconsta ny parese por los autos. y rema te que stan y pasan. ante el presen te. escriuano. e agora. e naquella uia e forma. que mexor aya lugar de dr confeso y declaro. por declaracion con pedente efecta. en fauor. de el dho. censo e tributo los saco para el capitan juan bas ques. de acuña uecino. desta. ciudad. y los pago. con dineros. suyos. y es del suo dho. y le pertenesce por la dha. razon y le cedio renuncio y traspaso. el dho. re mate. y el derecho. que. a el dho. censo y tributo. por el podia tener en qualquier manera. para que el dho. capitan juan bas ques

deacuña lo gose. como cosa suya. y como
si en el se oviera rematado. y asi lo declaro
estando presente. el dho capitan Juan bas
ques de acuña que lo acepto y declaro. ser
verdad lo contenido en esta declara
cion. por ami el dho antonio del canpo sa
cado. a su ruego e ynstancia. dela dha
almoneda el dho censo y tributo. y lo
resciue en si. / e ambos a dos. otorgaron
esta carta. en la manera. e forma. que
dha es ante mi el escriuano. p.co. y testigos
dentro del dho dia mes y ano. dhos. a los quales
doy fee que conozco. y lo firmaron de sus
nombres. siendo. a todo lo sus o dho pre
sentes. por testigos. el contador luis
de mora. deles figeroa. y luis clemente
de obregon. e francisco. sanches. uadillo pre
sentes. antonio. del canpo. Juan bazques
de acuña. antem.o Ju.o de ualdenegras
scriu.o p.co. / de / que: ——————
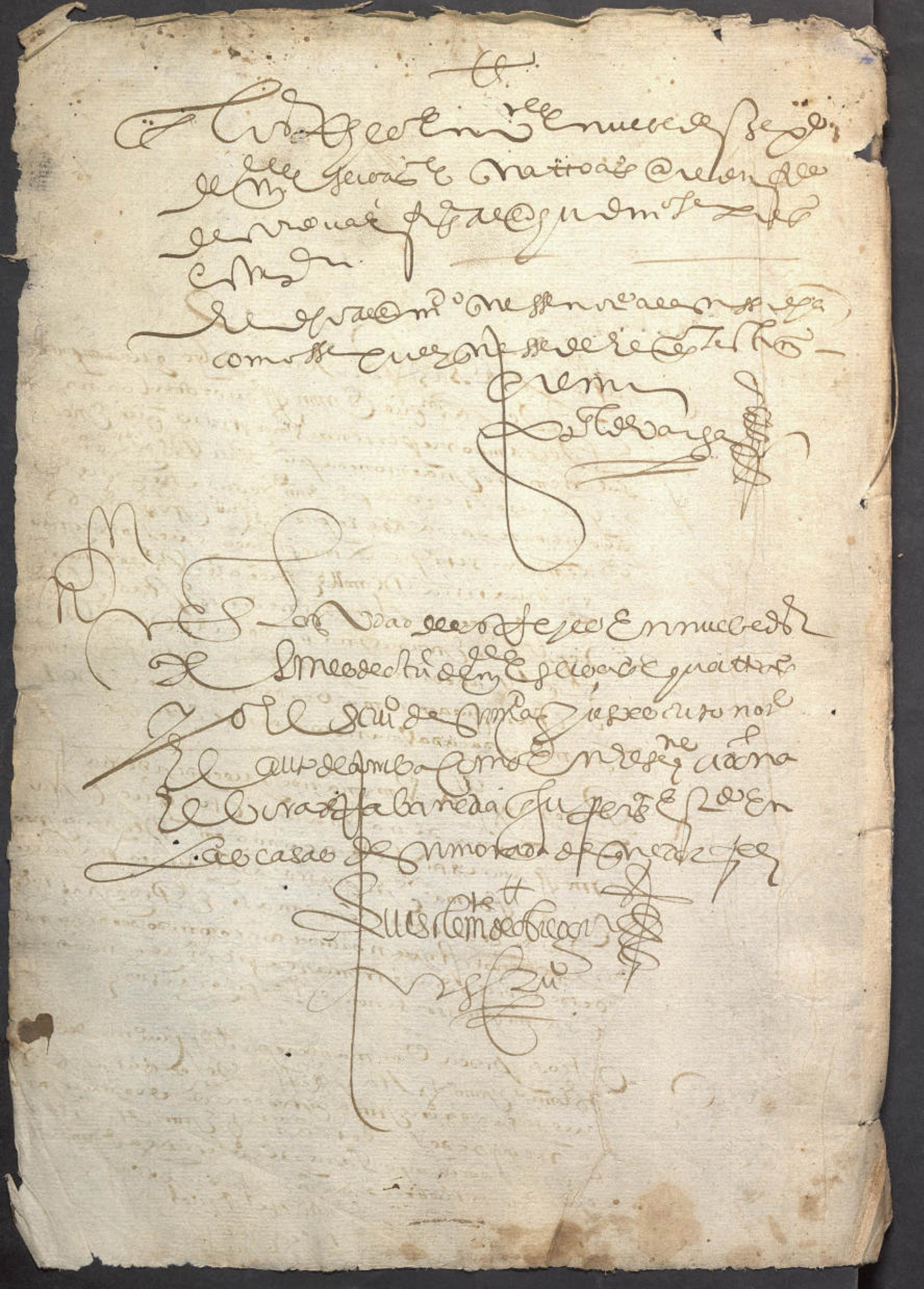
Ju.o de vargas scriu.o de n.o y del P.co de n.o
de esta ciu.d de Lerma. doy fee que rey/mi.o
en testimonio — ✠ — de verdad
Ju.o de vargas
scriu.o P.co